

870049 ✓



106

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE PROYECTOS DE INVERSIONES EN LA COMUNIDAD
MRD/JPM/EEV/FLA/BJS 106105

51

DECRETO SECCION 1º N° 27

LAS CONDES, 05 ENE 2024



VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- Decreto Sección 1ª N° 4135 de fecha 8 de julio de 2020 que aprobó el Reglamento para la postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal.
- Decreto Sección 1ª N° 2360 de fecha 02 de julio de 2022 que modificó el Reglamento para la postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal.
- Ley 19.418, que establece normas sobre las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública;
- Ley 21.442, que aprueba nueva ley de Copropiedad Inmobiliaria.
- Acuerdo N° 220/2023 de la 1160ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 2 de noviembre de 2023;
- Acuerdo N°292/2023 de la 1164ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 14 de diciembre de 2023;
- El Decreto Alcaldicio Sección 1ª. N° 2484 de fecha 12 de julio 2023 que establece el orden de subrogancia del cargo de Alcaldesa;
- Lo establecido en los artículos 56, 63 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el diario oficial

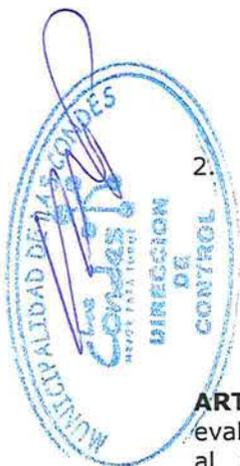
DECRETO:

1. **DERÓGASE**, el Reglamento para la postulación al Fondo De Desarrollo Vecinal, sancionado mediante **Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4135** de fecha 8 de julio de 2020 que aprobó el Reglamento para la postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal y su posterior modificación sancionada mediante **Decreto Sección 1ª N° 2360** de fecha 02 de julio de 2022 de conformidad a lo dispuesto en el artículo transitorio de este reglamento.
2. **APRUÉBASE**, el nuevo texto del "Reglamento para la postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal" de la comuna de Las Condes, que será del siguiente tenor:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento establece la modalidad de postulación, evaluación, aprobación y formalidades para la ejecución de proyectos presentados con cargo al Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE). Este Fondo será administrado por la municipalidad, conforme lo dispone el artículo 45 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y sus modificaciones posteriores. Este Fondo estará compuesto por aportes municipales, aportes de los vecinos o beneficiarios y, aquellos contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este fondo tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario, presentados por las Juntas de Vecinos de la comuna de Las Condes, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales. Sin perjuicio de lo anterior, no tendrá por objeto financiar soluciones constructivas de emergencia u otras que deban ser de rápida resolución, las que se regularán y financiarán por medio de otros programas municipales creados al efecto.



J

ARTÍCULO TERCERO: Las Juntas de Vecinos que postulan proyectos, con cargo al FONDEVE, deberán contemplar la contribución financiera de los vecinos que patrocinan para la ejecución del mismo y, el aporte que requerirán por parte del municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Los proyectos deberán ser presentados bajo las normas del presente reglamento y las que establezcan las bases de postulación, que deberán ser publicadas en la página web municipal y/o en los medios de difusión dispuestos especialmente por la municipalidad para estos efectos, con al menos 15 días hábiles de anticipación a la apertura del llamado a postulación al FONDEVE.

Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con el orden de priorización que sea establecido en las bases de postulación señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: Es prerrogativa de este municipio el otorgamiento del aporte, de manera simple o condicionada, cuyo objeto es satisfacer necesidades de interés público social cuyo objeto está sujeto a control, ante el cual establecerá en las bases de postulación los criterios y/o directrices bajo los cuales se priorizarán determinados proyectos y, podrá determinar áreas que serán excluidas.

Por su parte, no podrán solicitar aportes con cargo al FONDEVE:

1. Las Juntas de Vecinos que mantengan rendición y/o saldos pendientes por rendir al municipio o;
2. Los proyectos cuyo propósito y forma de ejecución sea abordado por otro programa social de este municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Las comunidades, a través de las juntas de vecinos legalmente constituidas y con su directiva vigente deberán adecuar su proyecto de acuerdo con la factibilidad técnica y económica dispuesta en las bases, en razón de la necesidad propuesta a abordar.

Las familias que resulten beneficiadas con el aporte FONDEVE, no podrán volver a ser beneficiarias de este programa en los próximos 3 años siguientes, a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que autoriza y otorga el aporte para la ejecución del proyecto.

Las juntas de vecinos, en tanto, podrán volver a postular al año calendario siguiente siempre que las familias y comunidades beneficiadas sean distintas, o siendo las mismas, se trate de proyectos de naturaleza y propósito diferente al financiado. Lo anterior, sin perjuicio de los criterios establecidos y directrices que se publiquen en las bases de postulación dispuestas por la comisión evaluadora y/o el Concejo Municipal, con el objeto de establecer condiciones uniformes y transparentes en el procedimiento de asignación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Juntas de Vecinos que sean electas para ser beneficiarias del cofinanciamiento de su proyecto con cargo al FONDEVE, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°19.418, ya citada. De este modo se requerirá:

1. Suscribir un convenio de colaboración entre la Junta de Vecinos y este municipio, donde se establezca:
 - a. La modalidad y montos (el monto asignado con cargo al FONDEVE y el aporte vecinal);
 - b. El tiempo de ejecución del proyecto;
 - c. El detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, esto es, contra factura del contratista de los estados de avance que certifique el Inspector Técnico de Obras (ITO) cuando corresponda; y
 - d. El documento de depósito (orden de ingreso) del aporte vecinal correspondiente en Tesorería Municipal, por parte de la respectiva Junta de Vecinos patrocinadora. Al ingresar el aporte, la Junta de Vecinos será responsable de especificar su individualización con nombre, RUT e identificación del proyecto al que se destinarán dichos fondos.
2. Celebrar un contrato de prestación de servicios entre la Junta de Vecinos respectiva y el Contratista que se obligará a ejecutar las obras descritas en el proyecto.
3. Celebrar un contrato de prestación de servicios entre la Junta de Vecinos y el Inspector Técnico de Obras (ITO), quien deberá estar a cargo de monitorear y verificar la calidad y correcta ejecución de la obra encomendada al contratista y certifica los estados de avance de la misma (cuando corresponda)
4. Contar con todos los permisos necesarios para la ejecución del proyecto conforme a la legislación vigente.



TÍTULO II UNIDAD TÉCNICA

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección de Desarrollo Comunitario, por medio del Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad, elaborará anualmente:

1. Crear y publicar las bases de postulación al FONDEVE, el que deberá indicar:
 - a. Los plazos de presentación de los proyectos dentro del año calendario;
 - b. Los criterios de evaluación que se utilizarán para la selección y priorización de los proyectos;
 - c. El proceso de evaluación y las etapas que contempla;
 - d. La notificación de la selección de los proyectos;
 - e. La ficha de postulación de los proyectos.
2. Difundir el programa, las bases y el presente reglamento a las juntas de vecinos de la comuna.
3. Asesorar a aquellas juntas de vecinos que requieran apoyo sobre la forma de postular los proyectos.
4. Recepcionar y tramitar los proyectos con cargo al FONDEVE que presenten las Juntas de Vecinos.
5. Requerir información complementaria que estime necesaria a las Juntas de Vecinos, para la evaluación de los proyectos.
6. Realizar la evaluación socioeconómica de las comunidades postulantes conforme al Registro Social de Hogares (RSH) o el sistema de información de factores vigente, además de los documentos que entregue la respectiva Junta de Vecinos y aquellos que se definan en las bases de postulación, para los efectos de evaluar el aporte económico que efectuarán para cofinanciar el proyecto. El departamento señalado podrá realizar visitas aleatorias para verificar la información aportada respecto de la junta de vecinos y sus socios beneficiarios.
7. Disponer de medios de atención a las juntas de vecinos, ya sea en forma presencial o virtual, el que será informado en las bases de postulación.
8. Presentar al Concejo Municipal los proyectos admisibles y seleccionados.
9. Asesorar a las juntas de vecinos, en la etapa de ejecución y supervigilar que el estado de avance de ejecución del proyecto sea acorde a la obligación contraída.

TÍTULO III PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO NOVENO: Los proyectos serán presentados por las Juntas de Vecinos por medio de la Ficha de Postulación que se anexará a las bases, firmada por el presidente y el tesorero de la organización. Deberá acompañar, además de la ficha, los siguientes antecedentes:

1. Especificaciones Técnicas del proyecto, elaboradas y firmadas por un profesional competente, y planos en caso de ser necesario.
 2. Al menos tres (3) cotizaciones distintas de contratistas para la ejecución del proyecto, adjuntando antecedentes que acrediten una experiencia comprobable en la tipología de obra de que se trate, conforme se defina en las bases de postulación correspondientes. Será responsabilidad de la Junta de Vecinos velar por la transparencia e igualdad de las condiciones en el proceso de recepción de las ofertas. Asimismo, deberá informar cuál fue la empresa contratista seleccionada y cuáles fueron los criterios de selección y justificación de la evaluación de cada una. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos podrá, por razones técnicas y/o económicas, proponer una oferta distinta, dentro de las 3 propuestas por la junta de vecinos, lo que deberá ser resuelto en definitiva por la comisión evaluadora. El informe de gestión e información podrá ser revisado y verificado por el Departamento de Inversiones en la Comunidad y quienes el Director del área solicite.
 3. Certificado de vigencia de la junta de vecinos y de la directiva. En el caso de organizaciones pertenecientes a la ley de copropiedad inmobiliaria, se requería el respectivo certificado de vigencia y de su directiva.
 4. Certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
 5. Copia del Acta de la Asamblea de socios de la junta de vecinos y/o comité de administración, según quien sea la organización beneficiaria, en que se apruebe el proyecto, la presentación al FONDEVE, las especificaciones técnicas, la designación del ITO y sus honorarios y el aporte de los vecinos.
- En aquellos casos que las Juntas de Vecinos presenten proyectos que patrocinen a conjuntos habitacionales regidos bajo la Ley N°21.442, sobre Copropiedad Inmobiliaria, éstos deberán cumplir con el quórum mínimo para la adopción de acuerdos por asamblea de copropietarios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 15 de la citada norma.



6. Certificado de la junta de vecinos que apruebe la designación del Inspector Técnico de Obras (ITO), junto con el respectivo contrato de prestación de servicios, cuando corresponda según el proyecto.
7. Listado de vecinos beneficiarios del proyecto y su Registro Social de Hogares actualizado.
8. Tratándose de Comités de administración que requieran el patrocinio de una junta de vecinos para postular al FONDEVE, se requerirá, además, copia del Acta de la Junta de Vecinos en donde los socios autoricen a su directiva a patrocinar el proyecto, suscribir el contrato con el contratista o ejecutor y asumir las responsabilidades que de él deriven.

TÍTULO IV **TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS**

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez recepcionadas las fichas de postulación a través de los medios dispuestos en las bases de postulación, junto a la documentación y antecedentes conforme a lo establecido en el presente Reglamento, comenzará su tramitación conforme a las siguientes etapas:

- a) Examen de Admisibilidad: el Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad revisará y verificará los documentos requeridos en las bases de postulación y en el presente Reglamento. Aquellas postulaciones que no cumplan con este requisito serán rechazadas de plano y sus documentos se devolverán a la Junta de Vecinos respectiva.
- b) Evaluación Técnico Social: Aquellas postulaciones que cumplan con el examen de admisibilidad, serán remitidas a la Dirección Jurídica, y a la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos para el correspondiente examen legal y técnico del proyecto, respectivamente. Estas unidades deberán remitir sus respectivos informes en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde su recepción. La Dirección Jurídica informará acerca del cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias; y la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos deberá informar acerca del cumplimiento de los requisitos técnicos y de viabilidad de ejecución del proyecto. Por su parte, el Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad priorizará los proyectos de acuerdo con el resultado de la evaluación de situación socioeconómica de los postulantes y del aporte vecinal de cada comunidad.

El Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad, comunicará a las respectivas Juntas de Vecinos las observaciones emitidas por las Unidades Técnicas, teniendo estas un plazo de 10 días hábiles para enviar las correcciones, de no ser así, se entenderá el desistimiento por parte de la comunidad.

Una vez evacuados los informes, se constituirá la comisión evaluadora.

Aquellos que no sean recomendados por razones jurídicas, técnicas o socioeconómicas, serán rechazados y se devolverán mediante un oficio a la respectiva Junta de Vecinos, indicando la(s) causal(es) de rechazo.

- c) Comisión Evaluadora: La presente comisión estará conformada por: El Secretario Comunal de Planificación; El/La Directora/a de Administración y Finanzas; El Director de Desarrollo Comunitario; El Director Jurídico; El/La Directora/a de Obras Municipales; El Director de Infraestructura y Servicios Públicos; el Jefe del Departamento correspondiente al área del proyecto presentado; el Jefe del Departamento de Proyecto de Inversiones en la Comunidad, y el encargado de Presupuesto de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Los Directores y los Jefes descritos podrán designar a otro funcionario cuando éstos no puedan asistir.

La comisión evaluadora revisará los proyectos e informes recibidos y elaborará un Acta que establezca el orden de priorización de proyectos conforme a la Pauta de Evaluación que se disponga en las respectivas bases, para presentarlo ante el Concejo Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en las bases y el presente Reglamento.

- d) Comisión Concejo: El Concejo Municipal recepcionará, conocerá y revisará la documentación de cada proyecto. Luego se constituirá en comisión, especialmente convocada al efecto, para discutir como cuerpo colegiado la pertinencia, justificación, reparos, observaciones, confirmación o rechazo de cada uno de los proyectos presentados. Terminada la revisión en comisión, el Concejo deberá levantar un acta donde consten las observaciones, aprobación preliminar o rechazo de cada proyecto.

En caso de rechazar un proyecto, deberá justificarse y debe quedar constancia de ello en el acta descrita.

No podrán incorporar proyectos que ya fueron rechazados en etapas anteriores.

El acta de la comisión del Concejo, deberá remitirse al Departamento de Inversiones en la Comunidad para que éste notifique el resultado desfavorable, en cada caso, a la Junta de Vecinos respectiva. Posteriormente, el Departamento señalado, solicitará que se fije en Tabla del Concejo Municipal para someterlo a su aprobación.



- e) **Concejo Municipal:** El Concejo será el órgano encargado de aprobar, en una sesión legalmente constituida, la nómina de proyectos beneficiarios, los montos a financiar y las condiciones que se dispondrán de cada uno. El acuerdo de dicha sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal, se formalizará en un Acta de Acuerdo que será publicado conforme a la normativa vigente.
- f) **Contrato:** Las Juntas de Vecinos con resolución favorable del Acuerdo del Concejo Municipal para la ejecución de sus proyectos, deberán suscribir el Contrato de prestación de servicios con el proveedor previamente elegido para la ejecución de la obra y el ITO. La Junta de Vecinos deberá entregar al Departamento de Inversiones en la Comunidad una copia original de cada uno de los contratos.
- g) **Convenio y Mandato:** La Junta de Vecinos respectiva deberá celebrar un Convenio de Colaboración con este Municipio, y conferirá un mandato simple a la Municipalidad de Las Condes, para autorizar la administración de los fondos y pagos al ejecutor del proyecto.
- h) **Decreto:** Deberá dictarse un Decreto Alcaldicio, que ratifique el Convenio celebrado entre la Junta de Vecinos y este Municipio y, autorice el aporte del Municipio para la ejecución del proyecto. El Decreto deberá disponer el aporte del Municipio, el aporte vecinal, el período de ejecución y las condiciones de pago del proyecto autorizado. Sólo una vez dictado el decreto, la entidad beneficiaria deberá realizar el depósito del aporte correspondiente antes del plazo establecido en el convenio.
- i) **Notificación:** El Departamento de Inversiones en la Comunidad, deberá notificar y remitir copia del Decreto Alcaldicio a cada una de las Juntas de Vecinos, junto con la Ordenanza, reglamentos e instrucciones vigentes que puedan afectarles. La notificación podrá ser de forma personal o remota.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El inicio del llamado se realizará en cualquier época de año por medio de la publicación de las respectivas bases con el calendario de cada proceso. Entre el inicio del llamado y la selección de los proyectos no podrán transcurrir más de 5 meses.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los proyectos rechazados en la etapa de admisibilidad tendrán derecho a solicitar una reconsideración por escrito dirigida al Director de Desarrollo Comunitario, mediante una carta formal debidamente fundada, respecto de la pertinencia de seleccionar el proyecto y adjuntando los antecedentes que respalden y complementen dicha petición.

El escrito de reconsideración deberá ingresarse directamente en el Departamento de Inversiones en la Comunidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario, en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación del rechazo.

El Director de Desarrollo Comunitario tendrá el plazo de 10 días hábiles para conocer y resolver. La resolución del Director podrá ser ratificando el rechazo o acogiéndolo, en cuyo caso se incorporará el proyecto al listado correspondiente para las etapas siguientes.

El Departamento de Inversiones en la Comunidad deberá notificar por medios electrónicos o de forma personal, de la resolución de reconsideración favorable o desfavorable. Esta resolución de reconsideración será inapelable.

TÍTULO V EJECUCIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Fondos otorgados, sólo podrán utilizarse para financiamiento del proyecto aprobado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Municipalidad, por medio del Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad, será la encargada de supervisar el nivel de avance de la ejecución de los proyectos y la utilización de los recursos.

Por su parte, la Junta de Vecinos y la empresa ejecutora estarán obligados a entregar la documentación que sea requerida por la Unidad Técnica y a dar todas las facilidades para la supervigilancia y verificación de los antecedentes aportados.

La supervisión técnica de los proyectos será responsabilidad de la junta de vecinos beneficiada por medio del ITO designado, cuando corresponda, quien será el responsable directo de velar por la correcta ejecución de las obras y certificar los avances en la ejecución. En el evento de no requerir ITO, esta responsabilidad recaerá, directamente, en la directiva de la Junta de Vecinos.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutada la obra en su totalidad, la Junta de Vecinos deberá dar aviso al Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad para la revisión en terreno y comprobación de término de las obras, pudiendo concurrir con un funcionario municipal de la Unidad que sea competente según el proyecto de que se trate. De esta inspección en terreno, se levantará un acta que será suscrita por los funcionarios indicados: el presidente de la Junta de Vecinos, un representante del Comité de Administración -cuando corresponda-, el ITO -cuando corresponda-, y el representante legal de la empresa contratista o quien éste faculte especialmente al efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá terminar anticipadamente el proyecto en los siguientes casos:

- a) Cuando la Junta de Vecinos infringiere alguna disposición de la presente Ordenanza o faltara a los acuerdos y compromisos adquiridos en el proceso, lo que se certificará con un informe fundado;
- b) Cuando la entidad beneficiaria no entregue en forma oportuna y expedita los antecedentes que se requieran para la supervisión del proyecto u oculte, deliberadamente, información relacionada a la ejecución;
- c) Cuando la Junta de Vecinos no realice el depósito del aporte de los vecinos dentro del plazo establecido.

En todos los casos señalados, el término anticipado del proyecto no dará derecho a indemnización a la entidad beneficiaria y a la municipalidad le serán inoponibles las acciones que procedan entre la entidad y la empresa. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales acciones legales o instrucciones administrativas que el municipio ejerza en contra de la organización.

TÍTULO VI CAUSALES DE INHABILIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Será causal de inhabilidad para asumir, ejercer e intervenir en el proceso de todas y cada una de las etapas de tramitación y evaluación de los proyectos dispuestas en el Título IV del presente Reglamento, aquellos funcionarios municipales que sean parte de la directiva de una Junta de Vecinos postulante al Fondeve, o de la directiva de la organización patrocinada por dicha Junta de Vecinos.

Para los efectos del inciso anterior, el funcionario afectado deberá comunicar dicha situación de inhabilidad, de forma inmediata y por escrito a su jefatura directa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La infracción a estas causales será considerada una falta grave de probidad de conformidad a la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y dará origen a la instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo y al término del contrato, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En aquellos casos que el proyecto seleccionado no llegue a ejecutarse, por cualquier motivo, el aporte de la Junta de Vecinos respectiva, será devuelto a la ella, en conformidad al procedimiento interno y plazos establecidos por Tesorería Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y, el artículo 7° letra g) de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.



ARTÍCULO TRANSITORIO: El presente Reglamento comenzará a regir desde su aprobación y publicación de conformidad a la ley para los proyectos postulados a partir del año 2023 para ser ejecutados el año calendario 2024 en adelante, manteniendo plena vigencia, en el intertanto, el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4135, de fecha 08 de julio de 2020, que dictó el Reglamento para la postulación al Fondo de Desarrollo Vecinal, y su posterior modificación sancionada por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2360, de fecha 02 de julio de 2022, así como las Bases de Postulación, respecto de los proyectos presentados, los que estén en etapa de evaluación, reingreso y/o sean aprobados en virtud de dichos instrumentos, los que se mantendrán vigentes hasta su total ejecución con independencia del año calendario de que se trate.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

255
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDE
SUBROGANTE
★

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA
MUNICIPAL
★

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Contraloría
- Departamento Finanzas
- Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos
- Dirección de Obras
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad
- Programa Fondevé
- Tesorería Municipal
- Oficina de Partes
- OFPA: _____

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Las Condes
DIRECCIÓN DE CONTROL